

Puebla, Pue a 8 de Septiembre de 2014.

**LIC. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Quienes suscribimos el presente, ciudadanos organizados en la Asamblea Social del Agua, nos dirigimos a Usted, con fundamento en los artículos 1ero, 6to, 7mo, 8vo, 35 y 39 de la Constitución General de la República para expresarle lo siguiente:

Como bien sabe, en diciembre del 2012 el Congreso local (LVIII Legislatura) aprobó por unanimidad una nueva Ley del Agua que permite la concesión de este servicio a empresas privadas.

Con la aprobación de dicha Ley, se violó y viola flagrantemente lo dispuesto en la fracción quinta de artículo cuarto constitucional que a la letra dice:

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARA EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARA RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 2012)

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICION Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMESTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARA ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRA LAS BASES, APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA PARA LA CONSECUION DE DICHOS FINES.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE FEBRERO DE 2012)

*Igualmente, violaron lo establecido en la **Observación General número 15 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la letra señalan:***

15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua.

16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:

a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.

b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua. Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.

Violaron también, lo resuelto en la **Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Convención de Biodiversidad, la Agenda 21 párrafo 18 que establece “el derecho preferente para el aprovechamiento y el uso de los recursos hídricos destinados a satisfacer las necesidades básicas y a otorgar protección a los ecosistemas.**

El párrafo 2 del artículo 14 de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** que dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a

gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2do. del artículo 24 de la

Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

Desconocieron también la Resolución A/RES/64/292) de la Asamblea de Naciones Unidas de Julio de 2010 en donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y el saneamiento.

Suponemos que Usted sabe como lo deben saber los demás diputados locales, que los Pactos, Convenios y Tratados internacionales suscritos por nuestro país, son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales federales, estatales y locales de acuerdo con el artículo 133 Constitucional

Producto de la privatización llamada eufemísticamente concesión, tal y como Usted lo sabe, se han disparado demencial e injustificadamente el cobro de las tarifas de agua potable y se han venido dando amenazas de embargo y cárcel a quienes no pueden pagar, por parte de personal de la empresa Concesiones Integrales, entre otros hechos, como lo hemos documentado en la Asamblea Social del Agua.

Una violación más por parte de Concesiones Integrales, ha sido la falta de entrega de los recibos boletas para el pago del agua potable, tal y como lo marca el artículo 110 de la Ley del Agua del Estado de Puebla que señala lo siguiente:

Artículo 110 Ley Estatal del Agua

Tratándose de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Prestador de Servicios Públicos emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo o boleta que contenga como mínimo la siguiente información: **I.** Nombre o datos de identificación del Usuario; **II.** Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; **III.** Descripción de los Servicios Públicos proporcionados; **IV.** Período de los Servicios Públicos; **V.** Tratándose de servicio medido, el volumen de Agua Potable y en su caso, de descargas que sean base para la determinación de las contribuciones; **VI.** Esquema Tarifario aplicable; **VII.** Monto a pagar por los Servicios Públicos; **VIII.** Fecha límite de pago de las contribuciones y productos referidos en el recibo; y **IX.** En su caso, la mención de los adeudos pendientes de pago correspondientes a periodos anteriores.

De contar con los medios para su procesamiento y análisis, los Prestadores de Servicios Públicos discrecionalmente podrán incluir en los mencionados recibos información que permita al Usuario conocer datos estadísticos sobre sus propios consumos, aquéllos correspondientes a su ubicación geográfica y cualquier otra información que los Prestadores de Servicios Públicos estimen conveniente. Dicha boleta se entregará al menos con seis días hábiles de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los Servicios Públicos. La falta de entrega de la boleta, no exime al Usuario del pago oportuno, pues en todo caso podrá consultar, en cualquier momento, ante el Prestador de Servicios Públicos

Cabe mencionarle que en reiteradas ocasiones y vía oficio, se le ha solicitado dicha información a la empresa sin que hasta la fecha tengamos una respuesta por parte de Concesiones Integrales.

Un elemento que nos parece sumamente significativo de cómo se dio la privatización del agua, es la total opacidad y falta de transparencia con qué se desarrolló el proceso de licitación; ya que esta no fue una licitación pública como debió haber sido y lo marca la ley en la materia, lo que hizo que el **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo número 1540/2013 en contra del proceso de licitación.**

Los diputados que aprobaron la actual Ley Estatal de Aguas, jamás tomaron en consideración las condiciones socio-económicas de los habitantes del Estados que no dice que actualmente **somos el tercer estado con mayor pobreza como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL)**

Estados con mayor nivel de pobreza: Chiapas, con 74%, Guerrero con 69%; Puebla con 64% y Oaxaca con 61%. (CONEVAL)

La población en condición de pobreza en la entidad pasaron de 3.6 a 3.9 millones de personas del 2010 al 2012

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), calificó al Estado de Puebla con cero en la variable de ingreso por hogar, ya que mensualmente éste no llega a los 5 mil pesos. Los poblanos y poblanas somos los terceros más pobres de ingreso en el país, sólo después de Tlaxcala y Tabasco.

Estudio Regional de Bienestar 2013, OCDE

Igualmente, el estudio señala que el estado de Puebla obtuvo cero de calificación en el acceso a servicios, el porcentaje de hogares con acceso a ellos es de 18.8, por lo cual ocupamos el lugar 25 de las 32 entidades evaluadas.

El estudio también nos indica que el ingreso de los poblanos está entre los tres más bajos del país, El empleo en la entidad, así como en el país, se sostiene con salarios sumamente bajos; salarios de hambre.

Durante el periodo de 2010 a 2012, un total de 300 mil poblanos se sumaron a la pobreza extrema. Él informa también menciona que la pobreza multidimensional en los rubros: “extrema” y “moderada”, de los que en la primera condición vive el 17.6 por ciento de la población, y en la segunda el 46.9 por ciento.

Segundo informe de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto

Como bien sabe Usted y sus compañeros diputados el aumento a los salarios mínimos en el presente año fue de **\$ 2.60 pesos diarios o 3.9% de aumento al salario** que no alcanza para nada y no se justifica ningún aumento en el pago de la tarifas locas de Concesiones Integrales

Bajo dichas consideraciones acerca de la situación social y económica del Estado, consideramos que no se justifica por ningún motivo un alza indiscriminada e irracional a las tarifas de agua potable y mucho menos que se nos cobre mensualmente como actualmente ocurre ya que el salario mínimo, uno de los factores y variables para cobrarnos el agua, no aumenta mensualmente, además de que ha perdido cerca del 80% de su valor desde hace treinta años a la fecha como lo ha demostrado el Instituto de Estudios Multidisciplinarios de la UNAM y que año con año pierde su valor frente al proceso inflacionario. Es mayor la inflación que el aumento a los salarios mínimos, tal y como lo ha dado a conocer el Banco de México.

Cabe resaltar y partimos de que Usted y sus compañeros diputados conocen la información **proporcionada por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que señala que el costo del servicio de agua no debe rebasar 3 por ciento de los ingresos por hogar.**

Por lo anteriormente expuesto líneas arriba, solicitamos a ésta Cámara de diputados de la LIX Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **7, 20,**

y en especial en el **Artículo 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla que a la letra dice:**

Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, lo siguiente:

- 1) Le solicitamos que el Congreso local, **Derogue la actual Ley Estatal de Aguas** y retire la concesión a las actuales empresas concesionarias del servicio de agua potable y alcantarillo que actualmente lo tienen, iniciando por Concesiones Integrales
- 2) Incorporar en la Constitución local, **el Derechos Humano al agua**, bajo los siguientes principios que nos marca la Organización de Naciones Unidas:

Los principios de suficiencia, salubridad, accesibilidad y asequibilidad han sido definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como sigue:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

3) Que se respete la letra y el espíritu en las leyes locales de los artículos siguientes:

Artículo 115 Constitucional

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a). **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

LEY NACIONAL DE AGUAS

ARTICULO 14 BIS 5. LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA POLITICA HIDRICA NACIONAL SON:

- I. **EL AGUA ES UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO FEDERAL, VITAL, VULNERABLE Y FINITO, CON VALOR SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL, CUYA PRESERVACION EN CANTIDAD Y CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD ES TAREA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y LA**

SOCIEDAD, ASI COMO PRIORIDAD Y ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL;

V. LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE AGUA PROVENIENTES DE LA SOCIEDAD PARA SU BIENESTAR, DE LA ECONOMIA PARA SU DESARROLLO Y DEL AMBIENTE PARA SU EQUILIBRIO Y CONSERVACION; PARTICULARMENTE, LA ATENCION ESPECIAL DE DICHAS NECESIDADES PARA LA POBLACION MARGINADA Y MENOS FAVORECIDA ECONOMICAMENTE;

XXII. EL USO DOMESTICO Y EL USO PUBLICO URBANO TENDRAN PREFERENCIA EN RELACION CON CUALESQUIER OTRO USO.

4) Que se realicen foros en el Estado para elaborar una nueva Ley Ciudadana del Agua con la participación de académicos, grupos o colectivos ecologistas, comunidades indígenas y campesinas, entre otros grupos y sectores sociales.

5) Definir al agua como un bien público, natural y cultural y fundamento de la vida en nuestro planeta y no considerar al agua como una mercancía más y que esta será prioritariamente para el consumo humano y la satisfacción de nuestras necesidades.

6) Se debe establecer en la constitución local o en la ley secundaria la priorización de los derechos sociales antes que los intereses económicos en concordancia de nuestras leyes y en particular, en concordancia con los instrumentos internacionales en la materia

7) En la Ley ciudadana del Agua, se deben contemplar las figuras de:

Contraloría Social del Agua y Consejo Ciudadano del Agua, por municipio, región y cuenca hidrológica

8) Igualmente, se deben reconocer **los principios de equidad, justicia social, pluralismo jurídico, sustentabilidad y la participación social en la gestión y administración del agua**

8) En particular, se debe reconocer las diversas formas de gestión del agua que se dan en las comunidades indígenas y campesinas y hacer real lo señalado en los artículos 2do de la Constitución General de la República y en especial, el artículo 13 de la Constitución local, que dice:

Artículo 13.- El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

(Adicionado mediante decreto publicado el 5 de enero de 2011)

El Estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

9) Proponemos la creación de una instancia social, para resolver los conflictos entre el Soapap y los ciudadanos con procedimientos ágiles, pronto, expedito y no burocráticos, que no dependan del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, con fundamento en lo dispuesto en

LEY NACIONAL DE AGUAS que menciona:

ARTÍCULO 5.

Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, y

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión.

10) Finalmente le solicitamos que le Congreso del Estado remunicipalicen los 25 sistemas operadores de agua potable que la anterior legislatura privatizó, empezando con la remunicipalización del sistema de aguas en la ciudad de Puebla.

Esperando de Usted, así como de los demás diputados, la suficiente sensibilidad social para tomar en consideración nuestras propuestas aquí enunciadas y así poder resolver de fondo la problemática que afrontamos a raíz de la privatización del agua potable en nuestra entidad.

ATENTAMENTE

ASAMBLEA SOCIAL DEL AGUA

El agua es un tesoro que vale más que el oro

Agua para la vida, no para la muerte

C.c.p. Fracciones Representadas en la LIX Legislatura